



Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad Simple
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00044-00
Demandante	Gustavo Rodríguez Rojas
Demandado	Municipio de María La Baja
Asunto	Traslado medida cautelar
Auto sustanciación No.	264

### CONSIDERACIONES

Estando al Despacho el proceso para decidir sobre su admisión, se observa que en el archivo 02 expediente digital, la parte demandante solicita como medida cautelar:

*“(...) PRIMERO: Sírvase Señor Juez conceder la solicitud de medida cautelar solicitada por el suscrito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Memorial.*

*SEGUNDO: Sírvase Señor Juez decretar la suspensión provisional del pliego de condiciones definitivo contentivo de la Licitación Pública LP- 001-2021 propuesto por el Municipio de María la Baja - Bolívar*

*TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene Señor Juez la suspensión provisional del Acto Administrativo aquí demandado en nulidad PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO - Licitación Pública LP-001-2021 por Tres (3) Meses, prorrogables por tres (3) meses más en caso de incumplimiento por parte del Municipio de María La Baja Bolívar en exigir en el Proceso Licitatorio la Certificación en SG-SST del Ministerio de Trabajo, la acreditación del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales y el Plan de Gestión de Calidad a todos los oferentes como requisito HABILITANTE, ofrecer puntuación por ello en el pliego de condiciones y aplicar lo dispuesto por el decreto 1072 de 2015 - Artículo - 2.2.4.6.28 : (...)” Sic.*

Al respecto, el art. 233 del CPACA, establece el trámite que debe darse para la adopción de las medidas cautelares en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.**

**El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del**





**término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.**

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada.

Con todo, si la medida cautelar se solicita en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra parte para que se pronuncie sobre ella y una vez evaluada por el Juez o Magistrado Ponente podrá ser decretada en la misma audiencia.

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.” (Subrayas y negrillas fuera del texto)

En atención a la norma trascrita dado que la medida se solicita con la demanda, se ordenará correr traslado de la misma al demandado Municipio de María La Baja - Bolívar, para que se pronuncie sobre la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Dar traslado por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia a la demandada municipio de María La Baja -Bolívar, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de suspensión provisional del acto demandado solicitada por el demandante en el archivo 2 del expediente digital.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión a la demandada Municipio de María La Baja – Bolívar, simultáneamente con el auto de admisión de esta demanda.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
**JUEZ**

Página 2 de 3





**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Bolívar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d01c0b5c30b8633bd52e08b0217b1daaa45157ad7e1d4a81611b5835bd44110a**

Documento generado en 17/09/2021 03:10:55 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC20181-18